REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-**2022-00105-**00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante mediante correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2024, aclarado mediante correos del 22 y 23 de febrero de la misma anualidad, donde se solicita la terminación del proceso por haber recibido el pago total de la obligación y de las costas procesales, y se cuenta con la facultad expresa de recibir, según se aprecia en los folios 7 y 8 del archivo 01 del expediente digital, el Despacho dará aplicación al Art. 461 del C. G. del P.

Así lo dicho, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO (sin sentencia)**, adelantado por el señor **JAIME ENRIQUE MORENO RODRÍGUEZ** contra **ÁNGELA CORTÉS** y **MAURICIO SUÁREZ PINZÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS DEL PROCESO.**

SEGUNDO: **CANCELAR** las medidas cautelares que con ocasión de la presente demanda fueron decretadas y practicadas; en caso de existir embargo de remanente, déjense a disposición de la respectiva autoridad los bienes embargados por este Despacho.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos allegados con la demanda como títulos de ejecución y entréguense a la parte demandada quien realizó el pago de la obligación, con la constancia de haberse cancelado el total de la misma por dicha parte. Para ello, requiérase a la parte actora para que allegue al juzgado el original del título, dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Si existiere títulos a favor de este proceso, ordénese su entrega a la parte que sufrió el descuento, siempre que no exista embargo de

remanente. De lo contrario, ordénese su conversión a la autoridad solicitante.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]
NRD//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b145a496137e6047829d54271b9345725df4a302d4e363fb6e75499b15f7c2**
Documento generado en 26/02/2024 01:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 034** del **27 de FEBRERO de 2024** a las 8:00 a.m.